



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal-Restitución de bien mueble
Demandante	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado	<b>Real Sound Producciones S.A.S.</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-00854-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1953
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones

En escrito allegado al Despacho por correo electrónico, la apoderada de la demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 314 C.G.P. Establece que: *“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.*

(“...”) *“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.*

Pues bien, en el proceso aún no se ha dictado sentencia, y la solicitud de terminación está suscrita por la apoderada de la parte actora quien tiene la facultad para desistir conforme al poder aportado, razón por la cual la petición de terminación es de recibo.

Sin condena en costas.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Aceptar el desistimiento del presente proceso Verbal-Restitución de bien mueble incoado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Real Sound Producciones S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** Sin costas conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero.** De conformidad con lo regulado en el artículo 116 del C.G.P., se autoriza el desglose de los documentos aportados al proceso, sin necesidad de auto por quien los aportó, previo pago del respectivo arancel.

Para el efecto, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, se deberá llegar al juzgado el original de los documentos, por lo que el interesado podrá presentarse en el despacho de lunes a viernes, en los horarios de 09:00 a.m. a 11:00 a.m. o de 02:00 p.m. a 04:00 p.m., con su documento de identificación.

**Cuarto.** Se ordena archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

A.

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 156 Fijado en un lugar visible  
de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Civil 013 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191ed033858629056ed0fd603af26b9373454143cd1b38073a1033cc1ad750d**  
Documento generado en 15/09/2021 11:16:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**